

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 078 - 2025 - MPS/CM

Sandia, 30 de julio del 2025.

EL ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA - REGIÓN PUNO.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2025, HA ADOPTADO EL SIGUENTE ACUERDO;

## VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de julio de 2025, la carta n.º 0015-2025/CCA/PDC/CSMM expedido por el Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Aricato, el informe n.º 112-2025-MPS/UP/RPP, emitido por el Jefe de la Unidad de Patrimonio, la opinión legal n.º 258-2025/MPS-AJ, expedida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia";

Que, el artículo 195 de la Carta Magna establece que: "(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a ley";

Que, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41 señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional:

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a los prescrito en el artículo 39 Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley n.º 31433, que señala: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, que señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieren, incluyen un plan de implementación que establezca las accione a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 1621 del Código Civil, establece que la donación es el acto jurídico a través del cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en tal sentido la donación viene a ser el acto de liberalidad, por la cual, se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9 numeral 20, respecto a las atribuciones del concejo municipal lo siguiente: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad";

Que, en esa misma línea, en el artículo 66 de la norma citada en el párrafo precedente, señala sobre la aprobación del Concejo Municipal: "la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se prueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal". Asimismo, en su artículo 68º de la Ley antes citada, señala el destino de los bienes donados, y deberá ser aprobada mediante Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad;

Que, la misma norma citada, establece en su artículo 55 sobre el Patrimonio Municipal que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"; asimismo, el artículo 56 establece que: "son bienes de propiedad municipal, numeral 7, los legados o donaciones que se instituyan en su favor";

Que, mediante la Resolución Directoral n.º 009-2021-EF/54.01 de fecha 03 de junio del 2021, se aprueba la Directiva n.º 0002- 2021-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", resultando que el artículo 5 de la Directiva establece que los actos de Adquisición: "Son aquellos actos que

PRO

CRETARIA



permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como, obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos"; asimismo, establece en su artículo 6 que: "las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario".

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un acto gratuito; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un acto de liberalidad; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el animus donandi (espíritu de liberalidad), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, puede ser por generosidad, altruismo, caridad, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, mediante la carta n.º 0015-2025/CCA/PDC/CSMM de fecha de recepción 22 de julio de 2025, el Presidente de la Directiva de Comunal de la Comunidad Campesina de Aricato, solicita la aceptación de donación de terreno, mismo que fue aprobado en asamblea general, esto para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR CHINTA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", adjuntando para ello copia del acta de donación en donde también se detalla la ubicación del terreno donado;

Que, mediante el informe n.º 112-2025-MPS/UP/RPP el Jefe de la Unidad de Patrimonio de la Municipalidad Rrovincial de Sandia, concluye con la procedencia de la aceptación de los predios donados;

Que, mediante la opinión legal n.º 258-2025/MPS-AJ, de fecha 22 de julio del 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Sandia, concluye considerando viable aceptar la donación de terreno por parte de la Comunidad Campesina de Aricato;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, luego de la deliberación por parte de los regidores y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia;

## ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ACEPTACIÓN DE DONACIÓN efectuada por la comunidad campesina de Aricato, del distrito y provincia de Sandia, de dos predios:

A. CAPTACION	
PREDIO DENOMINADO	COMUNIDAD DE ARICATO
ÁREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO	ÁREA: 200.00 M². PERÍMETRO: 60.00 ML.
CENTROIDE	ESTE: 459886.792 NORTE: 8420601.731.
COLINDANTES DEL PREDIO	POR EL NORTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 20M. POR EL SUR: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 20M. POR EL ESTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 10M. POR EL OESTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 10M.

	B. RESERVORIO
PREDIO DENONINADO	COMUNIDAD DE ARICATO
AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO	AREA: 144.00 M <sup>2</sup> . PERIMETRO: 48.00 ML.
CENTROIDE	ESTE: 456156.836 NORTE: 8421563.600.
COLINDANTES DEL PREDIO	POR EL NORTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LINEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 12M. POR EL ESTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 12M. POR EL SUR: PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 12M. POR EL OESTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE ARICATO. EN LINEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 12M.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, Ing. Berly Hernan Tacca Yana, a realizar y suscribir todos los trámites y procedimientos correspondientes para la transferencia, inscripción y demás pertinentes de los predios aceptados ante las entidades pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Patrimonio remitir, una vez emitido y suscrito el acto jurídico, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la información de los referidos bienes para su

